

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Agüerdos
no de 1672

Cavildo de los Indios Por Sumo
Cavildo Justicia de Sima
de Salta de Pucgo este presente
año de 1672

En la villa de Pucgo en quatro dias de mes de febrero de mil
seiscientos y setenta y dos años se juntaron acauí de
Sumo La Subida y acauí de la Comandante Lo
yus nombre e Jaquea
Li Sumo e Indígena Don Luis de Sardo merica Caldeón
Don Juan de la Cruz Don Manuel de Quiroga Serrano Subteniente
Don Martin Nuñez Caraque el Resedor
Pedro fernandez del campo Residor
Juan Aguirre de naba
Coidor
Don Joseph de Cabasa de
Coidor

Jun Juntos acordaron lo siguiente
Acordaron responderse como con dero y costumbre
entre los Indios de Salta de Cavildo a lo que el servicio
de los meses como para otros efectos que se mande a cada
partes de primer de presente mes de febrero y año de
seiscientos y setenta y dos salta de Indios de Salta de Pucgo
señalaron ciertos cedulas e cartas eveyas de sus nombres
y obliadas con qualidad secharon en un ombra de
diciendo se debuelvo y menecado se fueron cuando
se en una en una y la que se hicieron con la

febrero año de 1672

Para el mes de febrero se hicieron por diputada
Pedro fernandez del campo

febrero

Para el mes de febrero se hicieron por diputada

En el mes de

Mayo

Para el mes de mayo salieron por dignidad
Don Carlos de Caxaguá y Don Juan de Caxaguá

Junio

Para el mes de junio salieron por dignidad
Don Diego de Caxaguá

Julio

Para el mes de julio salieron por dignidad
Juan de Caxaguá y Don Juan

Agosto

Para el mes de agosto salieron por dignidad
Don Diego de Caxaguá

Septiembre

Para el mes de septiembre salieron por dignidad
Juan de Caxaguá y Don Juan

Octubre

Para el mes de octubre salieron por dignidad
Pedro de Caxaguá y Don Juan

Noviembre

Para el mes de noviembre salieron por dignidad
Don Juan de Caxaguá

Diciembre

Para el mes de diciembre salieron por dignidad
Don Juan de Caxaguá

En el mes de

Para el mes de enero salieron por dignidad
Don Diego de Caxaguá



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Preuadores

Para preuadores de ganz sembrados y heredades de la
suu dition de Baranilla de nombre a Juan de
Cangas de pueras

Pierrro de Panto

Para el bierno de Panto de nombre a Juan de
Cangas

Mayorales

Para el alcaide y mayoral de la villa de la ueda de
Panto de nombre a Juan de Cangas
de pueras

Foros de Panto

Para el alcaide y beatero de los foros de la villa de
Panto de nombre a Juan de Cangas
de pueras

Centraide

Para el centraide de los pueros de Panto de nombre a
Juan de Cangas

Alcaide

Para el alcaide de los pueros de Panto de nombre a
Juan de Cangas

Carnero

Para el carnero de las pueras de Panto de nombre a
Juan de Cangas

Motinos de Panto

Para el motino de los pueros de Panto de nombre a
Juan de Cangas

Motinos de Comarques

Para el motino de las comarques de nombre a
Juan de Cangas



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Crambre

Para el dolo de dolor de la cumbre se nombra a Juan
Diez maravedis

Fuente milana

Para el dolo de la uada de la fuente milana se nombra a
Juan ordiz de Loren

Fuente cañilla

Para el dolo de la uada de la fuente cañilla se nombra a
mancebo de Gano

Curadouro de Senilla

Para el dolo de la uada de la curadouro de Senilla se nom
bra a mancebo de Gano

Lo bendo de Senilla

Para el dolo de la uada de la bendo de Senilla se nombra a
Juan de Gano

Lamata

Para el dolo de la uada de la lamata se nombra a Juan de
Viz Comado

De medinilla

Para el dolo de la uada de la medinilla se nombra a
Bernardus de Gano

Fuente de cañales

Para el dolo de la uada de la fuente de cañales se nombra a
mancebo de Gano

Para el dolo de la uada de la fuente de cañales se nombra a
mancebo de Gano



Diez maravedis



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Diego encascedias del mudehenyo de
 mill y seicientos y setenta y dos años se juntaron acavillas sumen la
 Justicia y regimiento de la stadhaulla como an de usoy costumbre
 Con Dico a sauci
 Sumen N.º de don Alonso fopardo meria a la d. ma. r. v.
 Don Juan de coelis de quiroga rejidor
 martin nuy caravel rejidor
 Pedro fernand de alcampo rejidor
 juan de jamy lenauy rejidor
 D. Joseph de ca. Caza rejidor

la
 n.º de
 año de 1672

a si fueren acordaron lo siguiente de
 este caudal. Por don pedro manuel coelis escrivano de los
 reales senios de millones y tres por ciento de esta villa son tifices
 auto de sumen N.º don Juan de Bedora administrador de d. h. o. f.
 reales senios de millones y tres por ciento. En quemanda que
 este caudal nombre por su cuenta y riesgo fueles cobrados para
 que hazan la cobranza de los d. h. o. reales de usos de N.º por ciento
 tocantes a un mag. en el año pasado de mill y seicientos y setenta y
 dos de depurados de dentro hasta fin de diciembre del y de los con
 trarios propuso ciertas penas y aperecimientos y cumpliendo con
 d. h. o. auto proveyendo haici el servicio de sumagestad nom
 braron para la cobranza de N.º por ciento de d. h. o. año
 a Juan de montois ya bautolome soldari vecinos de esta villa
 personas apropiadas y de hacienda caudal para haici d. h. o. cobranza
 a los quates mandaron aceri el tenor siguiente y reciban
 las copias asi de la villa como del campo de que den recien d. h. o.
 gan la d. h. o. cobranza y sobre ella las diligencias necesarias en
 tiempo y en forma con aperecimientos que se omissio de
 biere los danos and sea por su cuenta y riesgo y de lo que
 recibieren de recien a los deudores que se omissio de
 les omissio de quean de dar cuenta con pago cada que se les
 mande y a la dictacion de este nombramiento se les omissio de
 con prision y todo rigor de deus y de esta villa
 y su execucion se de testimonio adho y administrado



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Lorenzo de Medina y Vera abogado de los reales con
los galles de maiori entregados por sumas en estos sus
y en otros despachada ante maistris ruy de guinea
escrivan en villa de montuque a veinte y seis
dias de mes de febrero proximo pasado deste año
que pueren do el dia veinte y ocho de dicho mes francisc
gotry solar, por la real cedula de la justicia de barba
Comisario asistente en su audiencia en la villa de mon
tuque y manda tener en sena en ser de
dos tres labradores y tres pastores lo mas abona de
ancianos y no fincos de las cosas de campo para pre
a otro dia de la santificacion de la cruz para su puidion
sera todo osino en las cosas de su morada para paucos
an de sumas de la villa de montuque de
sus dias y deposicion y para que las justicias que
en su sena presenten y de centos y de la villa de
votos papales de quise y de anduena y de becha
los presentasen en su sena para que se oye
lo en ellos con sena no se les hubieren causas
nuevas de sena que las que se hubieren hasta el
dia de suplicacion conecian por su sena de
miengo = Dicha la dha villa de montuque
La obediencia y manda seguir de su sena
en su cumplimiento no por su sena de
destos que se han a de sus dias de de p
sion y a se bastian de la villa de
de Pedro Luena labradores = Francisco de
moral balba de Francisco Calvo garrido de off

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Quen las personas más notorias y de mas cimiento
 de las cosas del campo a los quales mandaron
 se les no fizique quaquas dias de la nificacion
 baxan personalmente a los señores de
 moraque a decir dyan sus dchos y deposicion
 cada uno en lo que supiere an dchos señores
 maior sobre lo que se fiziere de la comision con aperecimiento
 que de lo contrario los señores y costas que se causare
 seran por su cuenta. Los de mas dchos y por quanto el
 conseyo es de cada gofado desde el año de sesientos y quatro en adelante
 de todos sus propios de tierra y tierras que poseya los señores de
 moraque el Sr. Julian martinez morales con comision de su mag.
 señoria de su real conseyo y constadura ma. Yo de haviendo
 para la paz a de los reditos de los censos de ciertos términos de
 deplada que son de diferentes acedias con unalistas para la
 paga de pueno de la imprenta de las alcavalas y sucedi por virtud de
 diferentes facultades reales en el vis y aprouchamiento para
 el dho. bin de castilla que por ellos se concedieron por arbitros que
 sean ronzidos y esta asuando por su cuenta la obediencia de
 sus arrendamientos en cumplimiento de las reales facultades
 de privilegios y demas que tiene el conseyo y que en esta rrazon
 siempre acudiendo a la defensa por mandare por ellos expresamente
 que ningun dho. demora ni canadas no proseda ni haga causa en
 racon de las rrazas de dho. castilla ad biciadas para la paga
 de dho. censos que permanecen. En sus principales para el
 fengae fecho en cumplimiento de lo en ellas contenido ni de
 pen. ni molestia. Lo daron de requerir y requerer
 onde se da forma las bnis enderubs necesarias adho. ad m.
 de dho. alcavalas pro prios y arbitros que se fiziere y nificacion
 alguna por lo que se casa a la ca. de dho.

Cumplimiento de las dhas reales facultades previas
 y demas provisiones en racion de lo referido y de todo lo
 demas tocamiento perteneciente a la dha comision nombrada
 persona y presente a quien sumen de go de en todo
 forma para que compareca ante el Sr. Alcalde mayor entera de
 las presente y de su cumplimiento y haga todo lo que
 le dieren a entender y demas diligencias que conbengan a los
 y por cuenta de los efectos de su dha que se peticion de dha a
 peticion y sube de conforma a su comision en los derechos y racion
 de la villa en quanto a los modos y de lo contrario le peticion de
 los danos contra salarios que se causaren y que para que asilo haga el dho
 pache por el Sr. Alcalde mayor y requiritoria con peticion de lo que se peticion de
 la guerra y el presente si se lo haga a dei para que compareca y per juicio y
 de derechos y salarios

En este se
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar

En este se
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar

En la villa de Puerto enochis dias de mes de fe
 brero de mill e sesenta e dos e setenta e dos años se
 por faron a la villa de Puerto la justicia y regimen
 de esta dha villa como lo mandamos y es un dho
 con buena saber
 sumen de go de en todo
 Don Juan de Salazar de quiroga regidor
 Martin de Salazar de quiroga regidor
 Pedro fernandez del campo regidor



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Camillo de Brugo en diez y siete dias de mes de
febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron
a Camillo sumero Camillo Gutierrez xejimienta de stand
como lo anda el llo qorumbie con buena saber
Juaney el Sr. Don Alonso fizado meria a Malden
Don Jacinto coelis de quusa refidoi
Don martin mung Caracue refidoi
Pedro fernandez de campo refidoi
Juan de gamis de nobas refidoi
Don joseph de cea bara refidoi

Las surtos a los dnos. de origen de
nombraron por rectores a antonio de aguilera

gamiy y a juan moreno bay quey vecinos de la villa
para que hagan la expedicion de las anta bulas
que a esta villa de la carpa ited este pacion de año
en tre los vecinos de la villa segun el mormanda
por las ordenis de su magestad para lo qual
las reman y de los de vecinos a de sores
que las a traido que de claron por se firmo
y dhoos vecinos ande cobra la limosna de
numero de bulas que se par fieren en esta
cumplida mente de que ande dar venen
compago de dincio quanga fieren y uer
de las que se cobraen haciendo las pagas sumas
ya quien en suizo nombre de de de de
se firmamete y mande para suizo quando
las cartas de pago y demas papeles que las justifiquen
y se les no rifique a dho. an. donis de aguilera
y juan moreno luego a cetera esterron bramienbo
y en caso necesario a cetera se les a quemie
comprision de do uigor de de de de de de
tenen bram sede testimonio a breuio que ma de ha

Brug
de Brugo
en diez y siete dias
de mes de febrero
de mill y seiscientos
y sesenta y dos años
se juntaron
a Camillo sumero
Camillo Gutierrez
xejimienta de stand
como lo anda el llo
qorumbie con buena
saber
Juaney el Sr. Don
Alonso fizado meria
a Malden
Don Jacinto coelis
de quusa refidoi
Don martin mung
Caracue refidoi
Pedro fernandez
de campo refidoi
Juan de gamis de
nobas refidoi
Don joseph de cea
bara refidoi
Las surtos a los
dnos. de origen de
nombraron por
rectores a antonio
de aguilera
gamiy y a juan
moreno bay quey
vecinos de la villa
para que hagan
la expedicion de
las anta bulas
que a esta villa
de la carpa ited
este pacion de año
en tre los vecinos
de la villa segun
el mormanda
por las ordenis
de su magestad
para lo qual
las reman y de
los de vecinos a
de sores
que las a traido
que de claron por
se firmo
y dhoos vecinos
and de cobra la
limosna de
numero de bulas
que se par fieren
en esta
cumplida mente
de que ande dar
venen
compago de
dincio quanga
fieren y uer
de las que se
cobraen haciendo
las pagas sumas
ya quien en
suizo nombre de
de de de de
se firmamete
y mande para
suizo quando
las cartas de
pago y demas
papeles que las
justifiquen
y se les no
rifique a dho.
an. donis de
aguilera
y juan moreno
luego a cetera
esterron
bramienbo
y en caso
necesario a
cetera se les
a quemie
comprision
de do uigor
de de de de
de de de de
tenen bram
sede testimonio
a breuio que
ma de ha



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

En este cauto antonio de faya narbay veuno de esta villa
que lla oficio de escrivano publico de esta villa de la villa de
Huesca licenciado don marcelino de faya y guzman canallero
del ay de don de don santiajo de condes de sumagasta y su orden
en la real chancilleria de la villa de granada por cedula
real para el examen y aprobacion de escrivanos; que el
dho y concedio para que en el tiempo de dos meses en el interior
que venia sustituido y asedho oficio de escrivano, represente
con el titulo real de sumagasta y la reina nuestra senora
gobernadora de estos reynos y senorios que dias guarde por
donde consta estar a provado de escrivano publico y del
numero de esta villa el qual dho real titulo de mostro que
sustitui a la letra dize asi

La Reyna gobernadora

Por quanto a siendo constado de la brevedad y suficiencia de don
antonio narbay toledo veuno de la villa de pueyo de guayo don
marcelino de faya y guzman canallero de la real chancilleria de la villa de
granada que reside en la villa de granada o excusa
muy y aya y aya de bib y suficiencia para usar
oficio de escrivano publico y del numero de la
villa de pueyo teniendo titulo enon biamien
legitimo paralelo y con firmaciones con la dha aprobacion
debeno siendo por bien y por la presente damos y conced
emos licencia a los dhos antonio nar bay
para que teniendo titulo enon biamien de parte
legitima paralelo podan usar de dho oficio de
escrivano publico y del numero de la dha
villa de pueyo sin que sea necesario venir a los
saminos a condes para lo qual os habilitamos
y queremos y mandamos que todas las escrivanas
de dhatos podran venir a condes a la villa de pueyo
cobrarlos como miro y otras que as que en escritura
y autos judiciales y extrajudiciales que en se bo
pasaren y se hagaren en la dha villa de pueyo

Titulo de escrivano
publico de esta villa
de antonio de faya
nar bay



Dies 14 de Mayo

17

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VERIS ANO DE MEL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

Auto acordado de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
de las cosas de las Indias. En virtud de lo que
se acordó en la Real Audiencia de Mexico y de la
Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
en virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia
de Mexico y de la Real Audiencia de Santo Domingo
de las Indias. En virtud de lo que se acordó en la
Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de
Santo Domingo de las Indias. En virtud de lo que se
acordó en la Real Audiencia de Mexico y de la Real
Audiencia de Santo Domingo de las Indias. En virtud
de lo que se acordó en la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias.

Donalberto...
Juan de...
Antonio...
Joseph... Maldonado

En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia
de Mexico y de la Real Audiencia de Santo Domingo
de las Indias. En virtud de lo que se acordó en la
Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de
Santo Domingo de las Indias. En virtud de lo que se
acordó en la Real Audiencia de Mexico y de la Real
Audiencia de Santo Domingo de las Indias. En virtud
de lo que se acordó en la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tera Mente asunag. Lacañ si la de

Lo deo piamiento. La deima que goza la de baid. De los señores de obligados

de lo deo piamiento. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante. Lo deo. que se les de pache de durante.

Caro. Hauere. Canadix. Oquitar. a Segunda
Diciones

Lacatorje. quito das Las dhas Condiciones Ha
demas quise pusieren. por los dhas Omissarios. Ni
Fados. ande. Obrenal. Guardar. Laud. Todos
Decimos. Siquise. Penta. Renga. a. utenor. Form.
Lesadepaari. Entero per. Suro por. Senir. a. goar. todos. de

Beneficio. acopiamiento.
Lacatorje. que los dhas que Curados. bar. bar. bar. bar.
Ntho. acopiamiento. Seandco. mis. gonder. con. los. dhas. os. l.
missarios. Dando. tes. quenta. de. lo. que. uenel. fueren. de
do. para. que. la. gartia. pen. a. laud. Suro.

Lacatorje. que nel. maldimientto. que. se. des. pachare.
Ntho. acopiam. de. la. d. laud. Suro. Seand. m. se. r. ba.
Lase. bar. Condiciones. Ha. demas. quise. g. a. ten. para.
Se. b. re. uen. q. guarden.

Lacatorje. que. si. ne. tiempo. de. los. que.
Froatos. de. Ntho. acopiamiento. Suro. diere. a. u. r. a.
unas. O. as. de. monda. La. que. se. hallare. en. po. de.
de. de. pos. itario. y. se. l. u. a. se. do. re. a. tiempo.
publicacion. de. la. pre. matic. Se. ad. uen. i. n. g. Par. te. de. u. m.
en. las. arcas. u. r. a. s. de. la. y. u. d. de. cordoua. de.
Su. uen. do. y. entero. Valor. a. la. d. laud. Suro.

Eng. de. Su. acopiam.
Lacatorje. que. se. do. laud. Suro. Se. ad. uen. i. n. g.
O. r. a. de. pos. itario. Se. g. o. llans. de. au. no. do. C.
Cui. po. de. C. u. tten. los. m. a. r. a. u. d. i. s. que. se. p. o. d. i. e. r. e.
de. d. r. o. acopiamiento. En. cada. uno. de. los. qu. a. t. t. e.
a. n. o. s. q. u. e. t. o. d. o. Ntho. tiempo. Se. g. u. n. h. i. c. i. e. n. t. e.
de. l. e. g. i. o. n. y. n. o. m. b. r. a. m. i. e. n. t. o. de. l. e. c. o. r. f. o. r. m. a. r. e.
en. t. r. e. l. l. o. s. au. i. e. n. d. o. de. l. e. r. a. p. e. r. t. u. g. de. m. i. e. r. g. o. p. e. r. a.
por. d. o. s. de. pos. itario. La. s. c. a. n. b. i. d. a. d. e. s. que. nel. C. u. t. t. e. n.
Se. u. a. z. a. n. C. o. d. u. c. i. e. n. d. o. a. l. a. s. arcas. u. r. a. s. de. la. d. laud.
C. u. t. t. e. n. de. l. o. u. e. r. i. de. l. a. a. c. e. t. a. c. i. o. n. de. l. n. o. m. b. r. e.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Yo yo de quatro quito can de los derechos de la certificacion
que tubo de dho dnto = quinientos e tres que deben a
han dias cano escrivano de la villa de la can de cordoba de sus
derechos de la real facultad de sumas firmada de sus reales manos
quaximito para que usaran los arautos concedidos para los
dedhos reales donativos que dhas paridas y reportar mill e tres
y setenta y siete reales y setenta e tres pascando de pascaria dho
don no que pacheo mandaron repaguel luego a tres dias dho
cantidad y por cuenta de ella el dho Brason en su n lagn fielde
lano mano del peccado de estamilla o de los cientos reales en los mil
que paran en dho dex de clarissimo y puesto en cada libra de
peccado procedido en el ano pasado de setenta y siete y no
y no los a biendo en lo procedido y que pasc edicudo dho ad brio
en este presente ano de sesenta e tres y setenta e dos de que adon
dho dho a qual los pague a dho dnto qui en virtud de
testimonio de este autodo quedo fuerza de libranca como
de derechos se requiere con dho dnto los dan por bien
logados y mandaron seleccionar y pasen en quier
o la quidiere de suad ministracion y no en el and
alguns

Yo yo de quatro quito can de los derechos de la certificacion
que tubo de dho dnto = quinientos e tres que deben a
han dias cano escrivano de la villa de la can de cordoba de sus
derechos de la real facultad de sumas firmada de sus reales manos
quaximito para que usaran los arautos concedidos para los
dedhos reales donativos que dhas paridas y reportar mill e tres
y setenta y siete reales y setenta e tres pascando de pascaria dho
don no que pacheo mandaron repaguel luego a tres dias dho
cantidad y por cuenta de ella el dho Brason en su n lagn fielde
lano mano del peccado de estamilla o de los cientos reales en los mil
que paran en dho dex de clarissimo y puesto en cada libra de
peccado procedido en el ano pasado de setenta y siete y no
y no los a biendo en lo procedido y que pasc edicudo dho ad brio
en este presente ano de sesenta e tres y setenta e dos de que adon
dho dho a qual los pague a dho dnto qui en virtud de
testimonio de este autodo quedo fuerza de libranca como
de derechos se requiere con dho dnto los dan por bien
logados y mandaron seleccionar y pasen en quier
o la quidiere de suad ministracion y no en el and
alguns

libranca en g...
ra anjama...
an de cordoba...
B... de 37...
de pacho real...
en acuerdo de...
millo de 16...
andoren...
ros 400...
ector de...
kinsae...
as d...
aron p...
des p...
eban...
mon...
pago...
achada...
dada...
esfuda



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

- Maullá de puego en mudias de el mis de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años se juntaron a la villa de sumera y la justicia y regimien to de esta villa segun lo an de V y costumbre con bien e do bien
- sumera N. S. y don alonso fagado mero a la d. de mayo
- Don martin nurey Caracul reydor
- Pedro fernandez de campo reydor
- Juan de gamay de mara reydor
- Don josh de ca Bara reydor
- Los señores acordaron lo siguiente

En este caudo Martin Hurtado soldan vecino de Maullá de luque se puxer to con N. S. de mil y seiscientos y setenta y dos años de sumera y la villa de sumera gobernadora que dios guarde por don de conta esta aprouada de escrivano y notario publico en la corte y entredos señores y señores = En sumera con N. S. de mil y seiscientos y setenta y dos años de sumera y la villa de sumera gobernadora que dios guarde por don de Duquesa de ferria miceria en quilenom dio por eff escrivano publico de el numero de esta villa en el oficio que a seruido josh de munda Lara quilenom y pora por el tiempo de la voluntad de sus como consta de los dho titulos que o i final mense de mostis su tenor a la letra vno en pos de otro es como sigue

Titulo de don martin Hurtado soldan de escrivano de los reynos

Don carlos por la gracia de dios rey de castella de leon de aragon de sicilia de ferria de arde na de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de ceruia senor de bycia y de molina y de sarreina don mariano de austria sumadue formuitoria y uxor doña go bernadora de sus reinos y señorios por haer bien merced a los martin Hurtado soldan vecino de Maullá de luque acatando vuestra suficiencia y habilidad y servicios que nos a bien fho y esperamos que nos haer merced

A Sanctorum de la jurisdiccion local
Primera de fernan gasca por la
Gracia en aquella de libramiento de cien
tos y quatro reales

0204M

A Diego vey mores principal de dize
mediante su padre de este de los dos con
y quatro reales

0204M

A Juan morano el mayor principal
de su morada en esta parte de su padre de
los doscientos y quatro reales

0204M

A Pedro de aricio la brada en el
yapido de espina de su padre de los
doscientos y quatro reales

0204M

A Juan de cruz de su la brada y morada
en el sitio de la de sus ganados principal
y su morada de la brada en el sitio de
de libramiento de cien y quatro reales

0204M

A Juan de caceres principal de su
morada de su padre de su padre de
doscientos y quatro reales

0204M

A Cristobal de toro la brada en el
sitio de su ganados principal y su morada
de su padre de los doscientos y quatro reales

0136M

A Juan el mayor su padre de su padre
de su padre de su padre de su padre de
su padre de su padre de su padre de su padre

0136M

A Juan de la cruz principal de su
morada en el sitio de la de su padre de
su padre de su padre de su padre de su padre

0136M

A Juan de la cruz principal de su
morada en el sitio de la de su padre de
su padre de su padre de su padre de su padre

Y en las partes de de su padre en virtud
de su padre de su padre de su padre de su padre



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Don martin nunez Caranubazudo

Pedro fernandez Alcamps vesudo

Juan de samy Jnana vesudo

D. Joseph de caa barea vesudo

Tas puntos acordaron los ynter

Le ynter las peticiones que presentaron los vecinos de la
doxa que a las 12 de la noche de San Martin de Agosto de
el año de 1572 por el Beneficio de su panes por hallarse
con la falta de medios para ello que se ofrecian de pagado aposito
en el mes de mayo de este año en esta villa de Madrid en la casa de don
que se vendia de este año quince dias antes o quince despues que son
mas por la confirmacion humana y otras peticiones por el de
Cataluña de este año a la necesidad con que se hallan por la falta de cosecha
de grano pasado de ochocientos y setenta y uno y quinquenta y sesenta
muy abundante por los buenos panes que se y que se ponia a vender
en el mes de mayo de este año en el libro de la cuenta en el día de
deposito en la dhaton y mudad y para el efecto mencionado las partes
de diez maravedis si quier de

Almiquel sanchez Calomaa principal

Juan rio dignos Gallego sus fiador de

Baron de vicent y quassimay

Amanuel de jurtera la brada principal

Juan marino bay que sus fiador

de libranon ciento y dos reales

Juan de manas de laquila principal

de libranon de albarfador

de libranon doscientos y un reales

Las dhas partidas de dineros en virtud de testimonio de
este acuerdo quedan fuerca de libranon como de derecho
se requiere se saquen de el archivio de dhoposito y cada
una de ellas que a quien se librada como principal
fiador o obligandose cada dos puntas de de manas nun
de pagar el dho. de las dhas en la de los que
vendra de este año a prietas que la tiene en esta villa quince
dias antes o quince despues de dho. dia que son tan por y por

0204M

0102M

0238M



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

En dos años se fundaron Acanddo sumey Acanddo
Justicia y regimien to de esta villa segun lo an de
Vio y costumbre for Biene a auer

- Sumey el Rey don Alonso fapido mesia a cal de may or
- Don faunbo colles de quiroja vejedor
- Don martin munez capitulo vejedor
- Pedro fernandez de campos vejedor
- Juan de jamuz de nauai vejedor
- Don seph decca Baran vejedor
- En susuntos aior da con lo quier de

Carque vendida
Arigo del porbo
a treinta y cinco

Dispion que en virtud de la real cedula de diez y ocho de abri
proximo pas ado de este año remando que el dho arigo que ternia el porbo
del pan de esta villa se bendiera apanadero para que lo sacasen en pan mas a
abaxi tiendas y a las ageraciones de los vecinos hui memo se diu a los particular
res que fueren por ellos aprecio de treinta y quatro reales y por que hasta
se bendido mill y seiscientas y sesenta fanegas y media a dho
precio de treinta y quatro reales que a dia de hoy an el como consta
del libro del diputado y mayor domo y por que el arigo que queda al r
dho porbo es de mucha calidad por ser de los que a su vez se ven de
esta villa de lo de la cosecha de ano pasado de seiscientos y setenta
y uno y por que ay falta de pan para el sustento de los vecinos y se
conueniente el que el arigo que tiene dho porbo se bendia por el p
rase la cosecha de este año muy abundante y que a dho aho
nos precio acordaron y mandaron que el arigo que tiene con se
el dho porbo se bendia cada fanega de treinta y cinco reales de
apanaderos para que lo saquen en pan mas a dho a las tiendas publicas
de esta villa para el abaxi de los vecinos y asimismo se bendi
a iguales que a los vecinos que fueren por el con asistencia del dipu
tado y mayor domo requiriendo su precio en su estado es en un
se las safas que se hicieren en los libros for mado para
eeo y de los que se bendiere sea de hacer cargo a mayor domo
mayor domo en su cuenta que se e tomare de dho de
y discargo en su quediore de dho de su cargo por ser de
su cuenta en virtud de sus comisiones de este año que
dar fuerza de libranca como de derecho se requiere y de
dho libro de ventas de dho arigo sino no recan d
alguno

En las elaf peticiones que presen para un no
veing la bradoxa de esta villa que a las dho de dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

In quibusdam... de archino deposito para... de...
refugiar sus panes por hallarse con falta de medios para ellos que se cobren
garian de pagarlos aposito entrego a como baltise...
de... de agosto quedendra de... quince dias antes o quince dias
pues quon... por... mayor sumaria...
Por este cambo a... a... con que hallan por la...
... de... y... que... an...
... por los buenos panes que...
... en... que...
... de... en...
... las partidas de...
... de...

- Juan roldan de... principal... 0280M
 - ... principal... 0210M
 - ... principal... 0280M
 - ... principal... 0280M
 - ... principal... 0210M
 - ... principal... 0350M
 - ... principal... 0140M
 - ... principal... 0140M
 - ... principal... 0280M
 - ... principal... 0280M
- Las dhas partidas de... en virtud de...
de este cambo quedan fuera de libranca...
de... sus... de...
de... y cada uno de en... que...

- Amelchor Diaz y Tomas xol dan i selbraron ciento 0140M
- aduoso serano camara alras p y felipe calis fiador selbraron 0105M
- acerbakos Desalamancas y bernardo de guillen fiador selbraron ciento y quatro reales 0140M
- A Juan rosillo principal y cristobal aguiera de uarion fiador selbraron ciento y quatro reales 0140M
- a Luis sar minto p y Juan couso rimon fiador selbraron ciento y quatro reales 0140M
- A Juan Sanchez cordera princip y cristobal xuy cortecezo fiador selbraron ciento y quatro reales 0140M
- A Juan couso rimon principal y Luis fi xarm fiador selbraron doscientos diez reales 0210M
- a cristobal m cortecezo p y Juan i lardera fiador selbraron doscientos diez reales 0210M
- Diego pety otis princip y pedro de herba polono fiador selbraron ciento y quatro reales 0140M
- a bar me xol dan principal y a Juan goncalis minto de las monjas selbraron ciento y setenta y cinco reales 0175M
- Antonio barea principal y Juan de la maia fiador selbraron setenta y cinco reales 0070M
- a cristobal austerade los arcos p y cristobal de aguilera n hoso fi, selbraron doscientos diez reales 0210M

Las dhas partidas de dhuo en virtud de testimoio de la uera de quidan puerad el biano como de dhuo se requiere sea quando el a lhuo de dho porito y cada una se entregue a quien lo librada como pncip y fiador o blyandose cada uno juntamente de manos mui separada en ruy dha de nuetra señora de afora quedendia de biano a dhuo i quedaliere en esta milla quimedia y ante quimedia puer de dha dia que on bare por y r firmacion que sea de haer uno puer de dha fir por estecamito de dha peticion con certificacion de los librados de lo mo quidan obligador a dho porito en la ion firmada de rufian en cada una de las mui seentien en el archiuo de dho porito

En esto se firmo y se laudo de la firmacion

Antonio de la Cruz
de puer de dha

Juan de ganon
de no b ar
Joseph de Maldonado

En la mada puego en dhuo y m dias del mes de mayo de mill e seiscientos y dhuo y dos años de purtaron a la bida

Mo 410
 Mo 150
 Mo 150
 Mo 150
 Mo 150
 Mo 410
 Mo 410



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

De el Benidico de Seruientos y setenta y tres y quatro e
por Pero de este cañal de seles llame para que cumplan la
Causa de la administracion de Justicia y hagan la obediencia
nidad del juramento que se oye quier y a est et iung
el dho don sacinto coello dho que por lo que se ca en lo
mesa. Via que mas ay a lugar con la dho ciencia pue debe
con que adue la eleccion de dho Alcalde por que as udo
y n formado que para ella ay sido solicitado los botos
delos dho capitulares y que tiene otras causas que
representa ante el superior y de delago a peca a bho
de la dho eleccion y nombramiento y p de seled
Por testimonio para seguir su apelacion an seguen
y con derecho pue de debe ad mas de que para que se ex
cutase este auto a via de iustia don martin more
Caxacuel rejido que falta que ane quando se traese. Q
dho y a lal de maior y de mas capitulares de este cañal
a lo daron y mandaron que en embargo de la
con tradicion que a hecho el dho don sacinto coello
se execute y cumpla la dho eleccion de los Alcalde
nombrados por la mayor parte de los capitulares y que
dho don sacinto coello se oyo y bho a quella eleccion
fuer por botos secretos y que en esta forma sea cumplido
y executado y que si lo el uno es contrario y que lo
fome a derecho de su natura le ca de besei e de cutado
este auto y que para lo que el dho lugar se le de
a el dho don sacinto coello testimonio que y de por
a bese mandado cumpla sin embargo de dho
con tradicion y p otero luy llame a dho Alcalde
y aho a traerly y obiendo venido y entrado en el
cañal y sentadose en la junta por me de dho
es exmano se le notifico el dho nombramiento a lo
dho don sacinto coello y don Juan de ceiba
y dandola gracia a este auto de seron que lo acetaban



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y aceptaron y en señal de posesion se ley. entrego las cosas que
La administracion de la real justicia y cada uno recibio
La ma y juraron a Dios y a su alma que hicieron en forma de
derecho de sus y se en dichos officios de alcaldes ordinarios
bien fies mente y por este caudo se les dio poder y facultad
como de derecho se requiere para que en el dho año y en
y se en dichos officios segun como lo an usado y se en
sus antecesoros y que por raonde dho officios se les guarde
Las preeminencias libertades y excepciones que por derecho
de Ocho sea y gozar = y pediran testimonio de este real
Cimiento y se les mandada = y dho alcald de mayor
mando que para que con se como para este caudo de orden
de sumos sea do llamari por dos veis de dho don martin
Ancazuel Apoteio lo declare el qual dio fe que esta ma
riana fue el casa del referido y asimismo se dio como y bo
acitar para este caudo a dho don martin canuel que
en viniendo se lo diese y estacade por noa ben con
coluis a buscarte por dos veis prole halla de m
podido ser ando y ardo de claus pedis mandada por
y exo de este caudo de lo qual se puen tener en dho dize

Alcaldes
de las antas
manda

En Prego. entrem
de dho de mill
seis y medio y se en
de dos años y se dho
el mismo no tify
real tenon brom
don martin canuel
canuel y se en
peruna y lo areto
el dho y raucibo
bara de juron
uro de haurel
dei de lo qua
de

a si mismo de se en que este caudo tiene de osunbre
de tiempo y memoria a esta parte nom bra a alcaldes
de las antas he mandada cada un año por e de a de
seno san Juan y en sinuando la dha costum bre
consi de rando que esta bara ardo en suario entre
los capitularis y por quieto ca este presento año de dho
de dho don Juan pasado hasta el mismo de el
Benidias de se en dho y presento taci a don martin
mny canuel y y dor de vicion por nom bra de
por alcald de la dha anta y manda de dho caudo
en su rano y juridicon por dho año y mandada
que los aceti y que se le en su y uela bara de la ad mny
na y on de la real justicia la racion y y urid chaz
de de dex y abiendo lo hecho se le da el que de dex
de se en que val para que dho officios lo se se sea dho año

Lahnd
de
de

Ne ficio de dhas cosas Por sci edificio un suero a con
 daron que en confor mada de la dha declaracion se hizo la
 dha obra con asistencia de don martin ruijz cara mel regidor
 a quien para ella nombraron por comisario de putada
 y para los gastos de la obra y materiales por asora Li
 braron a dho diputado doscientos ducados los quales
 sera quem de el archiuo de dho porto y se le
 neguen a dho diputado para que con cuenta suya
 los gaste y distribuya y acanada dha obra la adenda
 de ella y satisfara para el a la nava a alguna can sidad
 a biva este camlas para que se libre y lasaca de la
 dha cantidad se haga en virtud de testimonio de
 este acucado quedar fuerade libranca con la qual
 y los autos de la dha declaracion y rrequis de dho di
 putado dan por bien hecho la paga de dhar sidad
 con mas veintetres reales de los derechos de pueren se
 escrivano de dhas autos y libramien to

Libramt adonja
 de don santiago de
 el porto de salazur
 de 12000000 por
 racion de indigitar

de don santiago de colles de
 quiroga regidor en quidre arido diputado y rrequis de el
 conto vnao que cumplio el dia de san pablo de este
 presente y que a tenidas ocupacion en las entras de trigo
 y ventis que sean hecho de ellas y en entras y sacas de
 dize de el archiuo de de sece libras su rraias de doce
 mill maravedis que cada do anos anteriores y biva la dha
 ditioni libranca a dho don santiago colles diputado de
 dho salario de diez mill maravedis en el dho
 archiuo de donde se pagasaca de los y se le paguen en
 virtud de testimonio de este acucado quedar fuerade
 libranca con de derecho se requiere y rrequis de el
 su dho dan por bien hecho la paga con mas quatro reales
 y diez maravedis de los derechos de pueren se escrivano de
 esta libranca y de el pape sellado
 acordaron que el rrequis de don santiago colles a manar
 palomar a quidre maior domo que asido de el porto de el par
 de la dha de los rrequis que ad de biva cobrar los años
 de seiscientos y setenta y vno y seiscientos y setenta y
 dos = y de las ventis que a hecho de dho rrequis rrequis
 anos y de el rrequis que a cobrado y de mas rrequis de pueren

Para el discargo de sus cuentas y en orden a todo ello hay
 los pedimentos autos y demas delifencias que omberga y veria
 von al dho Joseph mill maraudy de salaris encada s
 dia de los queres supaxe en las da estado de buelta y por venen
 de los y de los gas tos que el dho de hacer sele librari por aca
 ocho cientos reales y con relacion que buien de dho gas
 a de ser bastante para el discargo de los sinisio requir
 pa y uno = y selicongo y dio el dho p antemiel p xer exam
 de Jose el repartimiento fho en virtud de realor de
 de sumas de reales vecinos de esta villa de termino de
 jurisdiccion de el servicio de milicias de el reparte an
 y oviendose bisto y mirado con toda atencion y atri
 de la partida de los repartido por considerari esiga hebr
 con toda igualdad y justificacion segun el conocimiento
 y Cauda que se tiene de dho vecinos de seron que sea pro b
 ban y apto baron y dixeron por bueno y bien fho y manda
 von que el ser a buopia para la co buopia
 Non baron por fiele e buadoxes a fran de co do uay y de la
 gacia argantarella a quatro mensies de esta villa para rep
 hajar de la buopia de la buopia de el repartim de el cambo
 milicias de el sero y para de el sero en buoque de sero recie
 a pie de el sero y buenito y por la ocupacion y buoy
 gaci ande sero en la dha buopia de el dho y a un da de sero
 diez por ciento de la cantidad que dixeron buada de dho
 co pia que ande parre entre ambos ados y dha ayuda de
 costa ande bui en la masa de dho repartimiento por y
 y ciada da en el a los vecinos con considerando qui de haze
 la co buopia los dho ministros con samano de sales de
 dia e feto y con puntualidad y rebreni a esumar de la faga
 a los vecinos que se non baron y buien a tener a li bu
 de el remedio de la buacion que sea pudiera auar y no fa
 tar a la a si feno de sustitua los fadho fiele selis no dho
 estenon buam para que lo acceten y seer a que sea que an de
 buer en ser a mente la dha buopia de buer a for buo f
 con tribuient de las delifencias necesarias judiciales y de bu
 dia e y entiemps y en forma sin tener omision con a ce bu
 miero que las paridos que por falta de delifencias repuseres
 de mala calidad y no se pudieren buer ande sero y buenito
 y sero buer a y uno al buopia de buer a sero de el ad
 vecinos de el dho buopia = y las cambada de que fueren
 co buanda como los vecuier las ande y entrado y en
 ften en el de posirano que sea de nombre de que un to men ve
 ciusi para el buer que sea de buer de buer y en buer de el selis

A dea bonari en el discargo queduzend su cuenta
 ~ Non braron a matias carrillo micedes Vecino de tamilla
 Por depositario de la repartimiento del servicio de milicias
 de este presente año Para que en suyo dexa enteros los m
 vaneos que del recobrar en por fran de uxorona y pedro garcia
 ar y gamarella ficeisco bradozes de puea de fenealibro de
 cuenta y razon con dia miz jano de las partidas que se
 ciuicce y de las adedaruenta con gof cada que uel pida
 y las pagas que hicere a deser con tribramientos de este con
 ceo y no en otra forma y se le notifique acete este nombra
 miento y pue de hazer el deber

~ En virtud de acuerdo fho por circunludo en veinte seis
 de mayo de este año se ha conputado quatrocientos reales
 del acopra de el servicio de milicias de eleano de sesenta
 y setenta y tres que se a cargo de fran de uxorona y pedro gar
 cia ar y gamarella abguaciles para ayuda a pagar a sumas
 a real donatario de dicho año y salarios que se causaron
 en su obranca con talidad quid los aruntivos destinados para
 dicho efecto se abian de cinquenta a la may de dicho servicio
 de milicias y sus ficeis cobrados como con bade dicho acuerdo
 por lo qual auerda en que la dicha cantidad de quatrocientos y
 setenta y tres de los dichos de btenos a dicho servicio de milicias
 y reintegrados se de uer por la libranca y queda til dada lo que
 en tre fue a dichos ficeis se bas viangalindo a ministrador por
 cuenta de lo procedido de los dichos aruntivos que por a ministran
 son asuanto este presentano en virtud de testimonio de
 acuerdo que dizen fuerca de libranca Tomando recibo de
 los dichos ficeis y en su virtud se le hazer buenos en la cuenta
 que dize de esta administracion sus ota y caudo con mas sciff
 ruelly de los derechos del presente usari de esta libranca

~ Non braron a don facinto vello de quiroga recido por coms
 de pucado para que compae a elposito de el pan de la tamilla de dinos
 de su archino a cargo que in por dani de lo de esta presentano es
 para la aguien de la tamilla y sus Vecinos a lo que que bo liere
 y como lo fue en comprando lo a des y entrando en las pancaas de
 Borito escamien dose su entrada en los libros de entra con de
 claracion de las fanegas que entra de quiny las compra y aguien
 caso de aruntay razon = y para que se ha la dicha compra a for
 daron que luego se le de y entregue todo el dinero que se buue de
 archino de lo qual se aque y lo recunae dicho diputado en virtud de
 testimonio de este acuerdo que dan fuerca de libranca y recibo de
 con quid ing bien pueba la dicha araya y paga con mas sciff ruelly de los de
 y de del que
 se de eodern de la libranca que con el dicho recibo se queda en dicho archino.



REINO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y DE CIENTA Y VNO.

Doña Mariana Fernand^a de Cordova Cardona, y Aragón Viudadel
 E^{ra} Doña Doña Luis Fernand^{os} de Cordova y Figueroa Marq^{ue}, que fue de Pisgo
 y Duque de Feria mi^a s^{ra} y masida que s^{ra} gloria aja como tutora y curadora
 de Don Luis Mauricio Fernand^{os} de cordova y Figueroa, Marquis de
 Pisgo, Duque de Feria, Marquis de Montaluan, y de Villalua s^{ra} de las
 Casas de Aguilar, y Salatierra villas de Castro e^{ra} de Dios, y Villafanca mi^a
 hisp^a cuyatutela tengo aceptado y de ella seme a di^{os} curando e cargo por la
 Justicia desta Ciudad de que es notorio =

Por quanto diferentes pleitos e inconvenientes se an experimentado en este
 estado por la codicia de algunos de los s^{nos} de el tienon a adquirir negocios
 que no letoran, quitandolos a los originarios ante quien deben pasar es
 pecialmente haüendo scripturas entremensas, sin atencion a sus tutelas
 y entromitiendose a otras en de pendericias que no letoran. Por tanto
 queriendo remediar semejantes abusos, y danos. Por la presente mando
 que en negocio pendiente ante otro s^{no} ninguno adue, ni haga escriptura
 y es pecialmente todos los negocios de inventarios, particiones quantas
 y pagos asi de dote, como de acreedores, ayan de pasar, y pasen ante
 el s^{no} ante quien el tutador otorgo su testamento, y no lo que basten
 pena de dos mil maravedis para la camara de mi hisp^a, y de sus
 pension de officio por seis meses, y que se desquite esta de cuos
 por vereda y se ponga en los libros capitulares para que conste
 De que mande dar y de presente firmado de mi mano sellado

Con el sello de mis armas y defendado de Don Alonso Fernandez de
delgado y Montemayor mi secretario. en la ciudad de Sevilla
a quatro dias del mes de Marzo de mil y seiscentos y setenta y uno.
Montemayor
de ro y de la



Por m. de mi

Alf. de Siqueiros
Montemayor

Discarded

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



Diezmaruedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y VNO.



SELLO QVARTO. DIEZ MARÇAY
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

Don Naullo de Puga en Meridia de mes
de agosto de mil y seicientos y setenta y dos años se
faron a Naullo sumier Naullo Justicia xrejim
de esta villa segun lo ardiensio q' o stumbre con
bien a la vez

- sumier de sy den alorio fapado mesia a la d' demario
- Don Jacinto coello de quitoja regidor
- De don fernandes de campo regidor
- Don martin nunez Cazamuel regidor
- Juan de garay de nana regidor
- Don joseph de ca baxea regidor
- Cast' juntos acordaron con quien se

Disieron que este caudillo nombrado por mayor demo de elposito de elpan
de esta villa a alorio de arrio y eino de ella en el dia de vintey seis de junio
de este año por antefian galindo de la fuente curri por un año que bra de
corra de el diadi tarjuan de sumo de este punto de seiscientos y setenta
y dos y cumplira por el mismo diadi el de seiscientos y setenta y tres
con quebra bra de obligar a xrefendo y sumier juntos y demanco nuna
a dhamaio domia y por quanto adho a alorio de arrio tiene aceta
do dho nombramiento con condition de que se obligara solo y no en
otra manera y por quanto este caudillo esta en no d' miento de pue
adho a alorio de arrio es a bonado y a rasan de xrefendo dhamaio
domia y persona muy a proposito para ella acordaron se obligue
solo a xrefendo a dhamaio domia por an de el puen de
exmano y otorgada la escritura de obligacion fide uerba
de este caudillo para que se le pague de su parte el beneficio de
ministracion de los bienes hacienda de dhoposito con las clausulas
que son benga y sean necesarias

Disieron que por quanto la villa cumpliendo con su obligacion
an nombrado diferentes personas y einos de esta villa por
fueses cobradores de los reales derechos de los vnos por ciento
de los pasados de seiscientos y setenta y dos que el vno
de los estapreso en la carcel y a bra de esta villa sobre
que acete unonem gramiento y otros tiempos leas per d' en
de en la real chancilleria de granada sobre p' tendes
ser leusado de la carga y este caudillo a ora a p' tendes noticia
que el f' don juan de vedoria fue administrador de los
dho reales derechos de su oficio an nombrado a uno de sus
ministros que forastero por cobrador de dho reales derechos
choy y en virtud de unonem gramiento sin a bales hechos



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

La villa de Arago en ocho dias de
el mes de agosto de mill e seiscientos e se
venta e dos años se juntaron acañdo sumo
Marul de Justicia y regimiento de esta villa
segun lo an de No gostrum bui con breu
a davis

Sumos N.º Sr. don Alonso de Sandoval
Alcaide Mayor

Don Juan de Cella de Quiroga Regidor

Don Martin de Caraque Regidor

Pedro fernandez de el campo Regidor

Juan de garay de Navas Regidor

La dize de los acordados siguientes de

Libramiento a don
salvador de go do
escriuor catalano
branca de el sermicio de
milicia de sus
larios y gastos

Dize que don salvador de go do
esta en esta villa con mition de el Sr. don e e
bando arrio de consejo de su mag. y su ordor
de la re. a. chancilleria de la uidad de
granada corregidor y justicia mayor de la
de pordona superintendente de el sermicio de
milicia a la cobranca de los marauebis que
de dho efecto esta villa y sus vecinos de ber
a la re. a. hacienda por que ayo se di do proce de
con salars a el dia de seiscientos marauebis
y dho sermicio de milicia es de los años de seiscientos
y seuenta e setenta y no e setenta e dos en
sueo branca a hecho muchas y estras dinarias de
diferencias asitiendo a los fuerros obradores de las copias
de los repartimientos de que arrio lo dho estab
e emido a guara cantidad de a no dha

Don santiago coello de quiroga regidor
 - Lidio fernandez de campos regidor
 - Juan de gamay de nanay regidor
 - Don jorge de uca barea regidor

La si fueros acordaron lo siguiente

que se haga un
 macion a ombre
 de unyo

Dixeron que en virtud de diferentes acuerdos de este
 ayuntamiento de este presente año del dñero de el archino de quiroga
 del pan de esta villa se diere prestada a diferentes partidos de
 matancudij a vecinos la cantidad de esta villa para beneficio
 de ellos en el pan de esta presente concecha obligandos a pagarle
 en tres años aposito a el precio que habia en el diade musta
 de agosto de este año quince dias antes o quince dias p
 que con base por un mayor precio de la de la casa de
 que se diere a los vecinos por que allegado el caso a acordar
 y mandaron se haga la dicha prestacion de este pan
 a como de punto se hace en esta villa la cantidad de tres
 y quinientos dños en ella dos maestros de molinos de par
 y dos de la ciudad y de los regidores y se haga con asistencia
 de los regidores y de los regidores pedro fernandez de campos apues
 non granor comissario diputado a qual a eto la d
 putacion y a biendose fecho se traiga a el ayuntamiento para ve
 rificacion de lo que se hizo para que se fecho me a el se
 hagan las pagas de las fanegas de trigo que los dñeros de
 el ayuntamiento y por el mayor dñero de las fanegas de trigo que
 a cada un año se pague

En este secano este ayuntamiento y confirmaron

[Large decorative signatures and flourishes]
 Lidio fernandez de campos
 Juan de gamay de nanay
 Don jorge de uca barea

En villa de quiroga en diez y nueve
 dias del mes de agosto de mill e sesientos y setenta e dos
 años se junta con el ayuntamiento de esta villa para
 verificación de lo que se hizo para que se fecho me a el se
 hagan las pagas de las fanegas de trigo que los dñeros de
 el ayuntamiento y por el mayor dñero de las fanegas de trigo que



SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS ANODE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y DOS.

La corte a los dho. sensualistas y por que sea fons
La utilidad y combenencia fonsorable a dha. villa p. d. s. e.
mita el dho. ofecimiento y que sea pache e s. o. t. a. b. o. r. o. a. d. h.
ad ministrador para que sea en dar las dhas. letras por la fonsduccion
que la da de cinco y setenta por ciento por el uso de la dha. villa
Los danos y d. n. s. e. i. s. y que sea a p. r. o. a. d. a. l. a. s. n. o. n. a. n. d.
Por conduccion a tres por ciento y que sea p. a. y. o. n. a. s. e. q. u. e. r. a. d. e. s.
persona que quisiere hacer mas cosa y beneficiar lo que sea
que sea el o. d. e. n. s. e. d. i. c. i. a. l. c. e. n. q. u. e. d. e. l. a. s. a. s. a. s. c. o. m. o. s. e. m. a. n. d.
por la comision de el dho. ad ministrador p. d. s. e. i. s. p. u. e. r. e. a. s. e.
de for. n. a. s. o. m. i. s. o. y. d. e. n. e. g. a. d. o. p. r. e. s. t. e. r. o. c. o. m. o. v. n. o. d. e. l. o. s. v. e. c. i. n.
Los danos que ayan de ser p. o. r. u. e. n. t. a. d. e. l. o. s. q. u. e. f. u. e. r. e. n. i. d. e.
c. o. n. t. r. a. r. i. o. p. a. r. e. c. i. a. y. d. a. r. e. n. t. a. a. n. m. a. y. y. s. e. n. o. r. e. s. d. e. n. e. r. e. a. l. c. o. n. t.
y c. o. n. t. a. d. u. r. i. a. m. a. y. o. d. e. h. a. c. i. e. n. d. a. d. e. d. o. d. i. m. a. n. a. n. t. a. s. c. o. m. i. s. i. o. n.
de dho. ad ministrador y t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. s. d. e. l. d. h. o. = y p. o. r. e. s. t. e. f. a. n. t. e.
d. i. c. i. a. l. a. d. h. a. p. e. t. i. c. i. o. n. e. n. a. t. e. n. i. o. n. d. e. r. e. q. u. e. n. t. e. r. a. d. o. r. a. l. b. e.
n. e. f. i. c. i. a. s. y. a. n. m. e. n. t. o. d. e. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. d. h. a. s. a. l. f. a. n. t. a.
p. o. r. p. u. b. l. i. c. a. y. a. r. b. i. t. r. i. o. s. q. u. e. p. o. r. d. e. r. e. h. o. d. e. p. e. n. d. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n.
d. h. o. p. a. b. l. i. a. n. m. a. r. t. i. n. g. c. o. n. c. o. m. i. s. i. o. n. d. e. s. u. m. a. y. y. s. e. n. o. r. e. s. d. e. d. h.
y e. a. l. c. o. n. s. e. j. o. y. q. u. e. p. o. r. v. n. a. d. e. l. a. s. d. a. n. t. u. l. a. s. f. e. r. n. a. n. d. a. q. u. e. l. e. s.
f. i. a. s. q. u. e. s. e. d. i. e. r. e. n. a. f. a. n. o. r. a. d. e. l. o. s. c. o. n. t. r. a. s. i. n. t. e. r. a. s. r. e. p. r. e. s. o. n. e. n. g. a.
que si v. b. i. r. e. p. e. r. s. o. n. a. q. u. i. h. a. g. a. b. e. n. e. f. i. c. i. o. e. n. l. a. i. n. d. u. c. i. o. n. e. s. d. e. e. s.
que si o. d. e. r. e. q. u. e. a. d. e. b. i. d. o. s. e. n. e. n. a. n. y. q. u. a. n. d. a. y. q. u. e. l. d. h. o. d. e.
l. u. i. s. d. e. m. e. s. a. l. a. o. f. e. r. e. d. a. a. s. t. r. u. p. o. r. c. i. e. n. t. o. d. e. q. u. e. r. e. u. n. t. a. v. e. l. e. d.
ad m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. i. n. o. f. e. r. i. m. i. e. n. t. o. f. a. s. p. a. r. o. n. i. q. u. e. p. o. r. l. a. d. h. a. c. o. n.
d. u. c. i. o. n. e. s. d. e. y. q. u. i. r. e. p. r. o. n. e. l. a. p. l. a. c. a. q. u. i. b. l. i. c. a. c. o. m. o. s. e. o. f. e.
c. e. n. d. a. i. a. l. a. d. h. a. t. a. n. t. a. d. a. y. q. u. e. l. i. b. e. r. e. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. h. a. g. a.
m. a. s. b. e. n. e. f. i. c. i. o. p. a. r. e. c. i. a. y. b. o. h. a. g. a. p. o. r. l. o. q. u. i. l. a. s. u. m. e. y. d. h. o. a. d. m.
e. s. e. d. e. a. q. u. i. a. d. e. l. a. r. e. e. n. a. n. t. a. y. a. c. i. n. c. o. y. a. s. e. i. p. o. r. c. i. e. n. t.
que h. a. i. r. a. a. q. u. i. a. t. t. r. a. d. o. y. p. o. r. q. u. e. y. n. l. o. p. a. t. i. b. l. e. q. u. i. a. t. t. a. n. d. o.
p. u. e. y. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. d. e. l. o. s. d. h. o. s. e. f. e. c. t. o. s. s. e. a. l. l. a. s. u. s. p. e. n. d. i. d. o. d. e. l. a.
p. o. d. e. r. d. a. r. p. o. r. r. e. p. o. n. t. a. l. o. s. d. i. s. p. u. e. s. t. o. p. e. r. s. u. m. e. n. t. o. r. a. y. a. p. u. e. r.
p. o. c. a. d. a. n. t. a. s. d. e. a. l. v. i. n. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. s. d. e. e. l. t. a. m. b. l. a. d. e. h. a. e. r. e. n. d.
y. a. n. d. a. l. q. u. e. r. e. u. q. u. i. e. n. d. a. p. a. r. a. l. a. b. o. n. o. y. r. e. g. u. a. d. a. d. d. e. l. a. s. d. h. a.
l. e. t. r. a. s. y. c. o. n. m. a. s. f. a. c. i. l. i. d. a. d. p. o. d. e. r. e. r. e. c. o. m. b. e. n. i. t. a. p. e. r. t. a. q. u.
l. a. d. i. e. r. e. n. d. i. n. i. e. n. t. a. s. a. q. u. i. d. h. e. l. a. n. s. u. b. i. c. a. n. t. a. d. e. c. o. n. s. u. m. y.
f. e. r. e. y. c. o. s. a. q. u. e. t. i. e. n. e. y. n. e. c. o. m. b. e. n. i. t. e. d. e. r. e. p. e. t. i. t. a. c. o. n. t. a. r.
s. u. m. e. y. d. h. o. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. p. u. e. h. a. t. a. i. s. e. p. u. e. y. e. l. q. u. i. a. d. e. l. e.
o. b. i. a. s. e. n. e. p. a. r. t. e. y. p. r. i. m. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. y. o. n. a. p. u. e. a. s. i. b. e. c. u. m.
p. l. a. p. o. r. e. l. i. a. l. a. d. m. a. y. o. r. d. e. l. t. a. m. b. l. a. s. e. l. i. d. e. y. p. a. e. h. e.



Para ses pachos de oficio dos mts



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Contiene. En el dho me en dho. y que se tor que. escri pta
 por el Sr. Camilo y sus Capitulares. de aprobacion. Inmatricacion
 Contas clausulas que conbenzan. Sean. revesarias. Por ante el
 presente. No. y en dho. Debe. acuerdo. Chico. Dotor. =
 Cordaron. que lo pecinos. del dho. familia. quienes. Por virtud
 supo dea. sean obligados. Como Particular de la paja. del dho
 D. pign. sa gan. Lamisma, aprobacion. Inmatricacion. Inmto
 de man comun. obligando. C. p. otocando. por el pressa. de
 p. cial. hipotecar. Para la paja. Regu. ladr. Pines. Vayes. Pa
 ses. En dho. dho. de dho. mil. Ducados. Con informacion
 valer. Daprobacion. de la justicia. De el dho. Corabese hech
 Adho. as pign. Con la dho. calidad. D. condicion. y dentro de
 quince dias. Permittan. a la dho. dho. de cor. lona. Haslado de
 D. as. escrituras. De la dho. Informacion. Daprobacion de
 D. p. D. theca.

Honro. Se cauo. En el dho. de Comar on =
 Don Alonso de... Juan de Gambr...
 de no bar...
 Don...
 Don...

En la villa de... En cinco dias del mes de octubre
 mil. y seiscientos. y setenta. Los años. se juntaron. acauido. de
 Justicia. Su ximiento. de lo como lo an de costumbre de sa au
 sum. N. lly. Don Alonso. f. a. dho. m. n. a. j. a. l. d. e. m. a. d. e. l.
 Don Martin. n. u. i. e. y. C. a. n. a. q. u. e. l. V. e. x. i. d. o. r.
 Pedro fernan de. de l. l. a. n. g. o. r. e. x. i. d. o. r.
 Juan. de. g. a. m. e. y. de. n. a. u. a. y. r. e. x. i. d. o. r.
 Don. J. o. s. e. b. e. de. c. a. b. a. r. e. a. r. e. x. i. d. o. r.
 Quien juntos. a. c. o. r. d. a. r. o. n. l. o. s. i. q. u. i. e. n. s. e.

80
Lecto. a Suedo. Amido. Latento. a que Salca
De la Cangel. Lpussos. deca. et fan. a fays. Aldebe
de a lpuail. mayor. Del. teniente. Mis. ausenci a
ferme lads. que. ay muchos Amispp a lordin
Daron. que el dho Diego. De Lanosa. Deluep. fany a
legas. Unas. Landna das. asatis facion. Des te lantida
para. La sequi das. De la dha. Cay dia Lpus
y para. Elusso. Aldebe. Su fido. por el tiempo. que el dho
De Jar. Cano. De ser. Seni. Quiere. Fudadas Laps
estan pultos. Enam plimiento. De Nalso titulo de
a Nuso. y exercicio de Nso. fido.

Este. Camilo. Sefico notorio Auto. pro serdo. Posumen
Alcal. dema Tor. De dos. del Coniente. Pose qual. Declar
Deber. y car. Juan. Demolina. hernador. Pedro Del favi
por los dias. de subida. Por tener. seis hispos barones. Fidos de
pre bi lesio. que go. laley real. Se lconye de. En que Seman
Sea libre. De los pechos. reales. Hence files. Declamo
Jozera. y de to das. Las. Campas. Lo ficos. Concesales. Cobran a
que se de. Si dadas. Lo tos. y que se til de. De los padro nes
que se te Camilo por lo que se ca. guande al dho. Juan. Dem
Las dhas. preminencias. por. quanto tiene sus ti fido con
y nformacion. Sumaria. fecha. Conitacion. De los capitular
Al tener. dhas. seis hispo. y de los. a Berhecho. matif. fel taci
Conas. fencia. De donnan tin. nuies. cara que. Desi do. = Jgo
Cam. y de yentendido. N dho. Auto. acordaron. Segun d
y Compla. Densu. Con plimiento. que se. Obra ben. Juan. Gen
a N dho. Juan. Tomolina. Las. preminencias. De feri das. que
por laley real. Se le mandan y gan. dar. De Jun. De la forma
quello contiene.

Este. Camilo. Sefico. real. pro uision. De Suma
y Senous. Supusi. Ante. y o dnos. de lla real. chancilleria. De
Qu. de Granada. Su data. a diez. Dieis. Deseprembre de
et le presente. año ganada. a Redimento. De Fran. De Augu
ma. dias. Cal. de dho. Des fandi. por la que se. Se le mandan
guar. dar. Las. preminencias. que go. laley real. In
Senta. Cndta. real. provision. De leon. Ceden. Por
tener. seis. hispo. barones. Fidos. De muen. que a fto
mi do. que con to. De Nalso. Desi. Desi. Desi. Desi. Desi. Desi.
por. Sefico. N. Alcal. dema. Desi. Camilla. auien. do se

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

45 placas de soldado por quel dia. sig. Temple. quison. las. Fencoras de la
a 3^{ra} al dia mor. Cada. hasta. Atiempo. que asitieren. Cuel. Caud. delectanta
tan — 15^{da} ren. della quedhas. quanto. Nanco. placas. Ingo. Caud. Caud.

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre
Des de la dia. ange. de represente mes. de diciembre

Cada uno de lasya para que luego acciendo los oficios = y para q
 de les entregue a secretari al vno de los oficios manda que se tributen
 ramosales. temiere de al qual mayor les de recado de amte a los funo. los es
 no les ayuanda en las casas de sumorada por el. son achacos para conellos. ha star
 conas tocantes al servicio de su. el abtoriente de al qual mayor queda de he
 cerlo asi de lo qual peldho. de ofee. =

Antonio
 Encero

Don Carlos de la Cruz

Cada uno de lasya para que luego acciendo los oficios = y para q
 de les entregue a secretari al vno de los oficios manda que se tributen
 ramosales. temiere de al qual mayor les de recado de amte a los funo. los es
 no les ayuanda en las casas de sumorada por el. son achacos para conellos. ha star
 conas tocantes al servicio de su. el abtoriente de al qual mayor queda de he
 cerlo asi de lo qual peldho. de ofee. =

Antonio
 Encero

Don Carlos de la Cruz

